

VISTO:

La Resolución N° 000123-2025-MPL/GA, de fecha 05 de junio de 2025; el Informe Técnico N° 00013-2025-MPL/SGPL/CP de fecha 09 de junio de 2025, del encargado de Patrimonio de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Informe Técnico N° 000008-2025-MPL/SGLP, de fecha 11 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley 30305, Ley de Reforma Constitucional y Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, expresa que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 55.- PATRIMONIO MUNICIPAL del Capítulo II – EL PATRIMONIO MUNICIPAL, Subcapítulo I Disposiciones Generales, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; expresa que, *“Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.”*; asimismo, el artículo 57.- MARGESÍ DE BIENES MUNICIPALES, de la misma Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que, *“Cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa.”*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; reconoce la figura de la conservación del acto administrativo, la cual se encuentra prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley precitada, disponiendo que, en aquellos casos en los que el acto adolezca de un vicio relacionado con el incumplimiento de alguno de sus elementos de validez, pero dicho defecto no resulte esencial o trascendente, deberá primar el principio de conservación del acto, permitiendo que la propia autoridad que lo emitió proceda a su subsanación. En esa misma línea, el numeral 14.2.5 del referido artículo 14, clasifica como vicio no trascendente, entre otros, aquellos supuestos en los que el acto ha sido emitido con la omisión de documentación que no tiene carácter esencial;

Que, el reconocido jurista Juan Carlos Morón Urbina, al referirse a la figura de la conservación del acto jurídico, sostiene que este principio tiene por finalidad preservar la eficacia



de aquellos actos que, a pesar de presentar vicios formales o defectos menores, no afectan de manera sustancial su validez ni la voluntad expresada por la administración. En tal sentido, Morón Urbina señala que la conservación del acto constituye una manifestación del principio de juridicidad en su vertiente de razonabilidad y eficiencia administrativa, permitiendo que la Administración corrija o enmiende aquellos errores no esenciales, evitando así la nulidad innecesaria de actos que pueden producir efectos jurídicos válidos. Asimismo, enfatiza que este mecanismo promueve la estabilidad de los actos administrativos, evitando su anulación por meras formalidades, siempre que no se haya vulnerado el contenido esencial del acto ni se haya producido indefensión a los administrados. En consecuencia, la conservación opera como una herramienta de racionalización del control de legalidad, ponderando la finalidad del acto y la naturaleza del vicio frente al interés público comprometido;

Que, mediante Informe Técnico N° 000008-2025-MPL/SGLP, de fecha 11 de junio de 2025; de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, y el Informe Técnico N° 00013-2025-SGLP-CP, de fecha 09 de junio de 2025, de Patrimonio de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, concluye que, en el marco de lo establecido en el Texto Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, recomienda rectificar por ENMIENDA el Artículo Primero y el Anexo de la Resolución N° 000123-2025-MPL/GA de fecha 05 de junio de 2025, de la Gerencia de Administración, de acuerdo a lo expuesto en el punto 3.5 del precitado Informe Técnico;

Que, bajo el contexto expresado en los considerandos precedentes, resulta procedente la enmienda y conservación del acto administrativo, contenido en la Resolución N° 000123-2025-MPL/GA de fecha 05 de junio de 2025, en aplicación del numeral 14.2.5 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; mismo que expresa: *"Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial."*;

Estando las consideraciones expuestas, y las facultades conferidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004 -2019 -JUS; además de normas conexas, y en mérito a las atribuciones contenidas en el literal c), del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza N° 623-MPL, de fecha 28 de agosto de 2024; de la Municipalidad de Pueblo Libre, mismo que dispone: *"Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a cada sistema administrativo"*; y, literal k), que dispone: *"Planificar y supervisar la ejecución de los procesos técnicos de registro, control, y saneamiento de los bienes patrimoniales, así como de los inmuebles y terrenos de la municipalidad"*.

Con la visación de la Sub Gerente de Contabilidad y del Sub Gerente de Logística y Patrimonio, y considerando;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ENMENDAR** la Resolución N° 000123-2025-MPL/GA, de fecha 05 de junio de 2025; debiendo quedar redactado en su **artículo primero**, según el siguiente detalle:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la baja de los registros contables y patrimoniales detallado en el Apéndice A de la presente resolución, por la causal de "SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES FALTANTES", cuyo valor de adquisición total es de S/ 1,108,743.24 (Un Millón Ciento Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 24/100 Soles), con un valor neto de S/ 261,824.41 (Doscientos



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sesenta y Un Mil Ochocientos Veinte y Cuatro con 41/100 Soles), según el Anexo Descripción de Bienes Muebles Patrimoniales que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que los demás extremos de la Resolución N° 000123-2025-MPL/GA, de fecha 05 de junio de 2025; quedan subsistentes; y que el presente acto administrativo forma parte integrante de la resolución antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** y gestionar la publicación de la presente resolución, en el portal web de la Municipalidad de Pueblo Libre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO

GERENTE DE ADMINISTRACION

